CRUZ BARNEY, ÓSCAR, *HISTORIA DEL DERECHO INDIANO*, VALENCIA, TIRANT LO BLANCH, 2012

Bajo el prestigiado sello editorial de Tirant Lo Blanch, el doctor en derecho Óscar Cruz Barney nos ofrece en su ágil y amena obra *Historia del derecho indiano*, un vasto panorama del devenir del sistema jurídico en la América hispana.

Se trata de un manual académico que por su clara y ordenada estructura resulta útil tanto para el estudiante que apenas se adentra en la historia del derecho como para el conocedor que requiere consultar temas específicos.

La prolijidad tanto de las notas a pie de página como de las citas da cuenta de la seriedad y riqueza del trabajo de investigación.

A lo largo de ocho capítulos, el autor aborda con amplitud el derecho indiano, preceptos de aplicación peculiar y específica que constituyeron un ordenamiento jurídico con vigencia en la América hispana, desde diversas perspectivas: concepto en sentido amplio y estricto; características; fuentes (clasificación, colecciones y sistema de prelación); literatura jurídica (derecho secular, derecho canónico, literatura extravagante, autores y obras); instituciones jurídicas; impartición de justicia e Iglesia en las Indias.

Incluye un estudio detallado de las instituciones indianas que resulta de particular importancia para el futuro abogado si como don Francisco Tomás y Valiente concluimos que, en tanto realidad histórica, "para saber qué es el derecho, es necesario saber qué ha sido". Dicho estudio abarca las instituciones destinadas a:

- Estructurar la administración central y la Real Hacienda;
- Controlar a los funcionarios:
- Defender las Indias;
- Facilitar el comercio y la navegación entre España e Indias;
- Integrar el sistema monetario de la Nueva España;
- Organizar la propiedad en el derecho indiano, y
- Regular el trabajo de los indígenas, los gremios y los oficios reales.
- El desarrollo de la abogacía

290 RESEÑAS

La obra del doctor Cruz Barney se ve enriquecida con la exposición de las polémicas indianas en torno a los justos títulos, la capacidad de los indios y la guerra justa.

Cuenta además con un indispensable apartado dedicado a la Iglesia en Indias: cleros secular y regular, organización territorial, cabildo eclesiástico, órdenes religiosas, Regio Patronato Indiano y concilios.

El capítulo final es un interesante complemento en tanto que se analizan las consecuencias de la Ilustración en España; las reformas borbónicas y el sistema de intendencias; la Constitución de Cádiz de 1812 y los albores de las independencias de los reinos de Indias; amén del derecho de transición.

Sin duda, este estudio constituye una valiosísima aportación a la literatura jurídica iberoamericana en tanto que se trata de una de las escasas obras que aborda el tema desde una perspectiva de conjunto y es la única de reciente cuño (Valencia, 2012). El derecho indiano ha sido objeto de importantes estudios, pensemos a guisa de ejemplo en los trabajos de Paulino Castañeda Delgado (Nuevos estudios de derecho indiano, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1995); de Antonio Douguac Rodríguez (Manual de historia del derecho indiano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994); de Alfonso García Gallo (Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de derecho indiano, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, 1987 y Metodología de la historia del derecho indiano, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1970); María del Refugio de González (El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco historiográfico y conceptual, México, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 17, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995); José María de Ots Capdequí (Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1943); Isacio de Pérez Fernández (El derecho hispano-indiano. Dinámica social de su proceso histórico constituyente, Salamanca, Editorial San Esteban, 2001); de Ismael Sánchez Bella et al. (Historia del derecho indiano, Madrid, Mapfre, 1992 (colección "Relaciones entre España y América"), y la vasta obra de José Sánchez Arcilla Bernal, José María Mariluz Urquijo, Eduardo Martiré, Alejandro Mayagoitia y los demás miembros del Instituto Internacional de Historia del derecho Indiano del que el doctor Cruz Barney también forma parte.

Ahora bien, por lo que respecta al autor de esta obra, el doctor Cruz Barney es oriundo de Chihuaua, Chihuaha, México. A pesar de su juventud,

291

cuenta con una destacadísima trayectoria en la academia y en la práctica del derecho.

Tanto su doctorado por la Universidad Panamericana como su licenciatura por la Universidad Iberoamericana los obtuvo con mención honorífica. Además, su título de licenciatura fue homologado a título universitario oficial español.

Dentro de su trayectoria académica cabe destacar que es autor de varios libros y artículos publicados en México y en el extranjero, así como investigador nacional nivel III en el Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en donde dirige la *Revista Mexicana de Historia del Derecho* y coordina el área de Historia del Derecho. Además, es académico de número tanto de la Academia Internacional de Derecho Aduanero como de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Es miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y académico honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

Dentro de la práctica del derecho es socio de la firma Cruz Abogados, panelista del Mecanismo de Solución de Controversias del Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en materia de antidumping y árbitro tanto de la Cámara Internacional de Comercio de París como del Centro de Arbitraje de México. Asimismo, fue vicepresidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Confederación de Cámaras Industriales de México.

Ha recibido merecidas distinciones, entre las cuales se cuentan: Caballero de Mérito de la Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge; Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort; Gran Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía concedida por el Consejo General de la Abogacía Española; *Cruz de San Ivo* del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza; *Medalla de Honor* del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid; *Mención de Honor* del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla; Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y *Premio Jurisprudencia 2008* otorgado por el Tecnológico de Monterrey.

De 2008 a 2012 presidió con gran éxito el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, fundado en 1760.

Es senador de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados y Académico Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

María AUDRY LUER